

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud de medida cautelar.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda 31 de agosto de 2022.



LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santa Rosa de Cabal, Risaralda,
Primero (01) de Septiembre del dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio N°2021
Radicado N°666824003002-2020-00098-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS GEOVANNY ROMERO OSORIO

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte actora, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1)- En los términos del artículo 593-10 del C. General del Proceso, se decreta el embargo sobre los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro activo bancario que pertenezca a nombre del demandado **GEOVANNY ROMERO OSORIO**, en la entidad financiera descrita en la petición.

La medida se limita en la suma de \$18.000.000.00= M/Cte. (Art. 593-10 del C.G.P.). Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación en los términos del inciso 1 del numeral 4 art. 593 ibídem y hágase las advertencias del numeral 10. El oficio será remitido al correo electrónico de la parte interesada en la medida, quien procederá al reenvío a las entidades respectivas y acreditará lo pertinente al juzgado.

Tendrán en cuenta las entidades financieras, la inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555/2010, hasta \$39.977. 578.00= pesos M/Cte., límites que rigen hasta el 30/09/22 (Superintendencia Financiera de Colombia, Carta Circular 59 del 06/10/21).

Notifíquese,

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

**

Estado 148
Del 02-09-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4219131216f6047212a05f6c6fa43867dcf98ea1f5f1d6353b81832870b9279**

Documento generado en 01/09/2022 02:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>